ISAF
SONORA
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AAE-1069-2012
Hermosillo, Sonora, a 11 de abril de 2012.
"2012: Por el Respeto a los Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas"

M.M. MARTIN ALEJANDRO LOPEZ GARCIA.
Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
Hermosillo, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE-0770-2012 de fecha 6 de marzo de 2012, en el que le notificamos de la segunda revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al Ejercicio 2011 del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora** que dignamente dirige, presentamos a su consideración las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA

RECIBIDO 16 ABR. 2012 DIRECCION GENERAL 9:45

C.c.p. Dip. María Antonieta González Beltrán, Presidenta de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General.
C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Archivo.
Minutario

16-ABR
24-MAYO

Sistema de Gestión de Calidad Certificado por American Trust Register, S.C. en la Vigilancia e información sobre el manejo eficaz, productivo y honesto de Recursos Públicos emitidos por mediación del H. Congreso del Estado de Sonora.
No. Certificado: ATR0378 Vigencia de Certificación: 19-10-2013
Norma de Referencia: ISO 9001:2008 (NMX-CC-9001-IMNC-2008)
ISO 9001:2008 CERTIFIED SYSTEM ATR

Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta y Circuito Interior Poniente, Negoplaza Local # 3 "C", Col. Villa Satélite,
Teléfonos y fax: 236-6504 al 08, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83200
<atencion@isaf.gob.mx> <www.isaf.gob.mx>

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Informe de Fiscalización de la Segunda Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2011 Correspondientes al

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora, Abril de 2012

ISAF
SONORA

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 2da. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2011
Correspondientes al:

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora

(Nota: En virtud de haberse notificado anteriormente un documento con 6 observaciones derivadas de la 1ra. revisión, se continuará con el consecutivo de la numeración para estas observaciones).

Inmuebles, Mobiliario y Equipo

Observación

7. El Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF, las tarjetas de control en las cuales se registra el lugar y fecha de resguardo de cada unidad que integra el parque vehicular del Ente Público, por lo que no fue posible verificar que los vehículos sean debidamente concentrados y resguardados en las instalaciones del Ente Público los fines de semana, días festivos y vacaciones, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011 y en el Reglamento para el uso y Control de vehículos oficiales de la Administración Pública Estatal.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 35 del Decreto No. 83 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011; 10 fracción III y 22 fracción VI inciso b) del Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para no haber entregado a los auditores del ISAF, las tarjetas de control en las cuales se registra el lugar y fecha de resguardo de cada unidad que integra el parque vehicular del Ente Público, solicitando llevar a cabo su localización u obtención, poniéndolas a disposición de este Organo Superior de Fiscalización para su revisión. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo se mantenga un archivo adecuado de las mismas que facilite su localización. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observaciones

8. El Sujeto Fiscalizado para efectos de la formulación del informe de la Cuenta Pública 2011, remitió a la Secretaría de Hacienda Estatal el documento correspondiente basado en información de los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2011, los cuales no habían sido aprobados por el Organo de Gobierno, toda vez que al momento de nuestra revisión, no fue proporcionada evidencia documental que así lo avalara. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2010.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 125 y 127 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar a la presente observación, solicitando someter a consideración y aprobación del Organo de Gobierno, los Estados Financieros del Sujeto Fiscalizado con cifras al 31 de diciembre de 2011, proporcionando copia a este Organo Superior de Fiscalización, del acta de autorización, de los Estados Financieros y Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2011, los cuales avalen el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo, previamente a la presentación ante la Secretaría de Hacienda Estatal del informe de la Cuenta Pública del año correspondiente, se haya obtenido la aprobación de la información financiera. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2010, toda vez que consideramos se habían adoptado las medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

9. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual contable y presupuestal de los meses de agosto y diciembre de 2011, consistentes en el Balance general, estado de resultados, balanza de comprobación detallada, notas a los estados financieros, avance del ejercicio presupuestal y avance de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2011, toda vez que fue entregada hasta con 7 días de atraso, como se integra a continuación:

Mes de la Información Presentada	Fecha Limite de entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda Estatal	Fecha en que fue Entregada la Información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en días entre el plazo Limite y de Entrega
Agosto 2011	14/09/11	21/09/11	7
Diciembre 2011	17/01/12	24/01/12	7

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42 del Decreto No. 83 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011; 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones por las cuales el sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información contable y presupuestal de los meses de agosto y diciembre de 2011, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Otras Observaciones

Observación

10. En el informe relativo al cuarto trimestre de 2011 no se manifestaron en el formato EVTOP-04, las justificaciones así como el impacto que tendrán en la estructura programática, en relación con las modificaciones al presupuesto original de ciertas partidas reportadas en el formato EVTOP-02 denominado "Analítico de Recursos Ejercidos por Partida Presupuestal", como se describe a continuación:

Partida	Concepto	Presupuesto		Variación
		Original	Modificado	
11301	Sueldos	$ 65,124,619	$ 153,204,376	$ 88,079,757
11311	Otros Ingresos Gravados	95,395,928	0	-95,395,928
21701	Materiales Educativos	2,846,600	16,199,412	13,352,812
24901	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	390,245	1,006,605	616,360
31102	Energía Eléctrica a Escuelas	5,954,348	6,068,753	114,405
35103	Mantenimiento y Conservación de Planteles Escolare	6,078,944	14,447,746	8,368,802
37501	Viáticos en el País.	2,495,444	1,226,188	-1,269,256
51902	Mobiliario y Equipo para Escuelas, Laboratorios y Talleres	5,349,079	3,520,552	-1,828,527
56702	Refacciones y Accesorios Mayores	0	3,768	3,768
59101	Software	0	5,516	5,516
59701	Licencias Informáticas e Intelectuales	94,656	0	-94,656

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 12 segundo párrafo, 13, 14, 43 segundo párrafo, 44 último párrafo y 47 segundo párrafo del Decreto No. 83 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011; 16 primer párrafo, 17 y 34 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 61 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Consistencia.

Medida de Solventación

Proporcionar a este Organo Superior de Fiscalización, la justificación de las variaciones relativas a las modificaciones al presupuesto original y al impacto en la estructura programática con relación a ciertas partidas señaladas en la presente observación, manifestando las razones que dieron lugar a ello y para no reportarlo en el formato EVTOP-04 del Cuarto Trimestre de 2011. Al respecto, requerimos el establecimiento de las medidas conducentes para que en lo sucesivo se cumpla con los ordenamientos establecidos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Cita de Disposiciones Legales y Normativas Relativas a las Bases Legales Infringidas

Constitución Política del Estado de Sonora

Artículo 2.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Artículo 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

Artículo 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora

Artículo 25.- La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas y subprogramas aprobados.

IV.- Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones financiamientos u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicios en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios.

Artículo 52.- Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos.

Artículo 12.- La Secretaría, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y de los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Artículo 13.- La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto; en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Salvo en los casos en que las modificaciones que pretendan realizarse en los términos del párrafo anterior resulten de repercusiones derivadas de Aportaciones Federales o Recursos Federalizados, servicio de la deuda, obligaciones contractuales laborales y la operación de los servicios básicos de educación, salud, procuración de justicia, seguridad pública, fiscalización y recaudación, dichas modificaciones requerirán de autorización previa del Congreso del Estado cuando representen un quince por ciento o más del monto total de cualquiera de los siguientes casos:

I.- Del programa correspondiente a cargo de las Dependencias o Entidades; o

II.- De algún capítulo presupuestal asignado a la Dependencia o Entidad donde se aplique dicho programa.

En todo caso, las reducciones que se realicen al Presupuesto de Egresos deberán buscar reducir el gasto corriente y proteger las inversiones en infraestructura.

Se excluyen de lo dispuesto en el segundo párrafo de esta disposición las asignaciones para obra pública que se ubiquen en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la modificación afecte previsiones para programas convenidos con la Federación y en este caso se informará lo necesario en los correspondientes informes que deberá presentar Trimestralmente al Congreso del Estado; y

b) En el caso de obras de infraestructura para la atención de situaciones de emergencia.

Las modificaciones presupuestales al gasto corriente que se realicen de manera compensada, también se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo lo relativo a gastos de comunicación social.

Los ingresos extraordinarios y financiamientos autorizados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva al Congreso Local, al presentar la Cuenta Pública Anual correspondiente, en los términos del artículo 21 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, y en los Informes Trimestrales que correspondan.

Artículo 14.- Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

La disminución de los ingresos se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias y entidades mediante ajustes o reducciones de forma selectiva, conforme al siguiente orden:

I.- El gasto de comunicación social.

II.- Los gastos de difusión.

III.- El gasto no vinculado directamente a la atención de la población; y

IV.- El gasto en servicios personales, prioritariamente los estímulos y la creación de plazas.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, procurando que el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, no sean afectados. En el supuesto de que deban afectar los programas de inversión se optará preferentemente por aquellos de menor productividad e impacto social y económico, lo cual se informará, en su caso, en la Cuenta Pública Anual correspondiente.

Artículo 35.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, instrumentarán lo conducente para que todos los vehículos estén identificados con el logotipo de la Dependencia o Entidad, así como la leyenda alusiva a "Reporte el uso incorrecto de este vehículo" al teléfono o medio disponible que disponga la Contraloría, así como para que sean concentrados los fines de semana y períodos vacacionales en su lugar de adscripción o lugar señalado para tal efecto.

El caso de aquellos vehículos operativos asignados a las áreas de salud, fiscalización, inspección, justicia y seguridad pública, que prestarán sus servicios en forma permanente, deberá ser comunicado oficialmente a la Contraloría.

Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, bajo su más estricta responsabilidad, instrumentarán lo conducente para que ningún vehículo oficial pueda ser utilizado directa o indirectamente en actividades relacionadas con la promoción, apoyo, rechazo o descrédito de cualquier partido político o de cualquiera de sus candidatos u organizaciones afines a los mismos.

La falta de observancia de las restricciones contempladas en el presente artículo, serán consideradas como una falta grave a las disposiciones del presente Decreto, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 42.- La Secretaría, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto así como de la Ley de Contabilidad Gubernamental, Presupuesto de Egresos y Gasto Público y su reglamento respectivo, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del gasto público estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría.

Para tal efecto las entidades deberán, en forma mensual, proporcionar a la Secretaría información contable y presupuestal consistente en:

a) Balance general.

b) Estado de resultados.

c) Balanza de comprobación detallada.

d) Notas a los estados financieros.

e) Avance del ejercicio presupuestal y

f) Avance de sus programas anuales.

Esta información deberá ser proporcionada a la Secretaría durante los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda en formato de hoja electrónica así como en forma impresa.

Artículo 43.- La Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Además de lo anterior, y para efecto de que el Congreso Local esté informado de los presupuestos totales de los organismos y entidades, la Secretaría, incluirá en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal que se presenten en el año, la información que permita llevar el seguimiento de lo dispuesto por los artículos 44 y 47 de este Decreto, en referencia a la estructura del ingreso y gasto, a los programas operativos, calendarios de metas físicas y financieras que hayan sido aprobados a los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal y que serán la base para su evaluación.

Artículo 44.- Las Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar en el mes de marzo del 2011, de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios; aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el Tomo de Analítico por Partidas que acompaña al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2011, donde se especifican todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer.

Los Organismos y Entidades beneficiarios de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría en conjunto con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad.

Esta información le será remitida al Congreso Local en forma complementaria a los Informes Trimestrales a los que alude el artículo 48 del presente Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 47.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán revisables por la Contraloría.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, informará trimestralmente al Congreso Local de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, en los términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Publica del Estado de Sonora.

Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido a los asignatarios y/o conductores de las unidades:

III.- Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en periodo vacacional, salvo los casos que dicho vehículo se encuentre en comisión o en guardia, debiendo el Administrativo señalar el lugar del resguardo. En aquellos casos en que el asignatario no deposite la unidad en dicho lugar de resguardo, deberá proporcionar previamente al Administrativo la justificación correspondiente.

Artículo 22.- Los Administrativos de las Dependencias y Entidades en la administración del parque vehicular que tengan a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones:

VI.- Verificar que cada unidad cuente con una tarjeta de resguardo, la cual deberá contener:

b) Lugar y fecha del resguardo.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; y

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

Artículo 61.- Los órganos de Gobierno de las entidades deberán expedir las normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a las cuales se autorizarán las transferencias de recursos entre programas, subprogramas y proyectos que formen parte de sus presupuestos anuales de egresos.

Cuando las ampliaciones a los montos originalmente aprobados de los presupuestos anuales de egresos de las entidades, requieran de la ampliación de las transferencias, aportaciones o subsidios, éstas deberán ser autorizadas por el Gobernador del Estado, siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 60 de este Reglamento, y remitiendo la solicitud respectiva por conducto de la dependencia coordinadora de Sector. En estos casos, la Secretaría podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente a la dependencia coordinadora de Sector.

Las ampliaciones al monto total originalmente aprobado del presupuesto anual de egresos de las entidades, requerirán, en todos los casos, de autorización de los órganos de Gobierno.

Artículo 125.- Las entidades cuyas previsiones de gasto público se hayan incorporado al presupuesto de egresos del Estado, deberán proporcionar para la formulación de la cuenta pública lo siguiente:

I. A la Tesorería:

a) Balance general y estado de situación financiera.

b) Estado de resultados.

c) Estado analítico de ingresos.

d) Estado analítico de pasivos.

e) Estado analítico del patrimonio.

f) Otra información complementaria que le solicite la Tesorería.

II. A la Secretaría:

a) Información sobre la ejecución de metas por programas, subprogramas o proyectos, en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originaron.

b) Resumen del ejercicio presupuestal devengado.

c) Sobre otra información complementaria que solicite la Secretaría.

Artículo 127.- La información señalada en la Fracción I del Artículo 125 del presente Reglamento, que presenten las entidades para efectos de formulación de la cuenta pública, deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno.

Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

Artículo 16.- El ejercicio del Presupuesto de Egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, la Legislatura Local no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, únicamente respecto del manejo y aplicación de los recursos para los gastos obligatorios, en tanto se aprueba el presupuesto para el año en curso. Los gastos de carácter obligatorio comprenderán: el gasto corriente, excepto las partidas relativas a asesoría y capacitación, ayudas diversas y propaganda; las remuneraciones de los servidores públicos; las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales para la hacienda estatal, incluyendo las correspondientes a inversión pública de años anteriores; las obligaciones convenidas con los otros niveles de gobierno para la ejecución de programas y obras de beneficio para el Estado; el servicio de deuda pública y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; y las erogaciones determinadas en las leyes o por mandato judicial. El Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de plazas adicionales, recontrataciones, cubrir plazas vacantes, ejercer los recursos excedentes ni las facultades para realizar reasignaciones o aumentos de gasto. Asimismo, continuarán vigentes las disposiciones relativas a la administración, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y a la información, evaluación y control del ejercicio del gasto previstas en el Presupuesto para el ejercicio anterior.

El Ejecutivo Estatal deberá anexar a su proyecto de presupuesto de egresos información detallada relativa a los programas, subprogramas y partidas por dependencia que reflejen el presupuesto que se ejercería en el supuesto del párrafo anterior.

Artículo 17.- Los montos asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos, establecen el límite máximo de su ejercicio; por tanto, no podrán suministrarse recursos presupuestales mayores, salvo que de conformidad con las disposiciones aplicables, se efectúen transferencias o se otorguen ampliaciones, autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 34.- La Secretaría de Hacienda, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Artículo 36.- Los entes públicos señalados en la fracción III del artículo 2o. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la información que les requiera a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental

Revelación Suficiente.- Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera presupuestal y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente, inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

Control Presupuestario.- Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.

Así mismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

Cumplimiento de Disposiciones Legales.- El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

El sistema de contabilidad gubernamental debe hacer posible: a) Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y b) Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.